Archio





PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 281 DE 2023 CÂMARA "POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA LA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEX

Archívese el proyecto de Ley 281 de 2023 en su integridad.

JUSTIFICACIÓN:

ead

El proyecto de ley en cuestión busca crear, definir y reglamentar la pesca de turismo como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera en Colombia.

Esto no es otra cosa, que revivir la pesca deportiva ajustando su contexto de implementación en un componente de turismo y no deportivo, pero se mantiene la esencia recreativa de la medida, lo que es abiertamente inconstitucional, de acuerdo al precedente jurisprudencial existente en la materia.

La propuesta normativa es además, un retroceso a la implementación de acciones por la conservación de las especies de peces en el país, en el marco de los *principios de no regresividad* (no retroceder en el nivel de protección ambiental alcanzado), y de *progresividad* (avanzar gradual, constante y sistemáticamente en la protección del entorno).

Adicionalmente, agudiza esta problemática de conservación de las especies, que ya fue propiciada por el mismo Gobierno Nacional a través de la expedición de la Resolución 0119 del 24 de enero de 2024 por la cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) modificó el estatus jurídico que ya se había alcanzado para todas las especies de tiburones y rayas marinas, mediante el establecimiento de un listado de 15 especies que podrían ser aprovechadas por las comunidades de pescadores, cuando 11 de dichas especies se encuentran en alguna categoría de riesgo para la extinción de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

De acuerdo a la Fundación Mundial de Migración de Peces y la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL), entre 1970 y 2016, las poblaciones de peces migratorios de agua





dulce en el mundo han disminuido un 76% en promedio, y en América Latina la disminución es del 84%; por lo que la biodiversidad está también amenazada.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Colombia tiene uno de los más altos índices de biodiversidad y la mayor diversidad de peces en el planeta. Sin embargo, este nivel de diversidad biológica implica una abundancia relativamente baja en cada especie; así, las cosechas de pescado son relativamente modestas -en comparación con países como Perú- y a su vez, los ecosistemas son frágiles.

Adicionalmente, la información del sector pesquero y acuícola en el país es precaria, si bien el Sistema de Información del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (SEPEC)¹, realiza el monitoreo del recurso pesquero en el país, se ha realizado sólo sobre determinadas especies y por ende no existe un censo robusto que permita tomar decisiones que exceptúen las medidas de protección que ha definido la Corte Constitucional sobre el recurso hidrobiológico y pesquero en aplicación del principio de precaución.

Así lo citó la misma Corte Constitucional en la Sentencia C-148 de 2022 en seguimiento del informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe sobre Pesca y Acuicultura en Colombia del 2016 y de la FAO en su volumen estadístico de 2015:

"En la actualidad, el SEPEC muestra información sobre capturas y esfuerzo pesquero para la pesca marina, así como datos comerciales para el sector en general. Contiene poca información sobre los subsectores de la pesca continental y la acuicultura, y ninguna información socioeconómica sobre el sector en general, como el empleo y la generación de valor. También falta información sobre la situación de los recursos de los que depende el sector. Del mismo modo, el recientemente publicado volumen estadístico Colombia, Del mismo modo, el recientemente publicado volumen estadístico Colombia, Fishing in Numbers 2014 [Colombia, la pesca en cifras] (FAO, 2015a), que pretende ser un documento de referencia para los encargados de formular políticas, no contiene información sobre la contribución de los diferentes subsectores (artesanal vs. industrial, acuicultura vs. pesca y especies diferentes) al empleo y la generación de ingresos, y se sabe poco sobre su rentabilidad y competitividad. Tampoco hay ninguna información sobre el estado de los recursos. Es necesario en particular mejorar el acceso a información sobre las poblaciones de peces y ecosistemas que es recopilada

¹ Herramienta principal de la AUNAP para generar la estadística pesquera nacional y el conjunto de indicadores pesqueros, biológicos y económicos que contribuyen al manejo y ordenación de los recursos pesqueros aprovechados en las aguas marinas y continentales de Colombia y la acuicultura.





por diferentes centros de investigación y no directamente por la AUNAP. Esta información es dificil de encontrar, ya que está dispersa en un gran número de documentos técnicos accesibles desde diferentes fuentes."

Señala además la Corte Constitucional en la citada sentencia:

"En resumen, no existen datos precisos sobre el desarrollo de la actividad de pesca deportiva en el territorio nacional, pues las mediciones se basan en la actividad pesquera en general y su impacto en la economía. No es posible identificar qué porcentaje de las capturas corresponden a la pesca deportiva o cómo cada modalidad de pesca influye de forma específica en los registros y estadísticas pesqueras. Tampoco es determinable el crecimiento de la pesca deportiva en ciertas regiones del país, los efectos medioambientales por su realización, el impacto en la generación de ingresos y empleo, en particular en el sector turístico, ni los lugares que ejercen de manera informal."

Por tanto, el seguimiento del trámite de este proyecto es inviable constitucionalmente, por ir en contravía de la jurisprudencia proferida por el Alto Tribunal Constitucional Colombiano en esa misma materia, concretamente en el estudio de la caza deportiva a través de la sentencia C-045 de 2019 y de la pesca deportiva mediante la sentencia C-148 de 2022, en el que la Corte dejó claro que la caza o la pesca orientada exclusivamente a la recreación, es violatoria de la Constitución, como a continuación se desarrolla.

SENTENCIA C-045 DE 2019 - SOBRE CAZA DEPORTIVA

En esta sentencia la Corte Constitucional estudió la constitucionalidad de la caza deportiva en Colombia, y al respecto concluyó que:

"La caza deportiva, al estar orientada exclusivamente a la recreación, se fundamenta en una aproximación que no considera a los animales como parte del ambiente sino como un mero recurso disponible para la diversión del ser humano, lo cual vulnera el derecho al ambiente sano y a la educación orientada a su protección, y, por lo tanto, constituye una práctica contraria a la Constitución". (Negrita propia)

Las razones de la decisión de la Corte en esa sentencia fueron:

- La caza deportiva no goza de arraigo cultural, y de existir, no remite a considerar que sea una práctica válida porque, en todo caso, no se subsume en ninguna de las excepciones a la prohibición de maltrato animal, razón por la cual no es necesario aplicar criterios de razonabilidad o proporcionalidad.
- La muerte injustificada, por sí misma, es un acto de crueldad:





"(...) aun aceptando la hipótesis de que la caza no genera mutilación ni sufrimiento, sí puede consistir en darle muerte a un animal. El sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos." (Negrita propia)

- La caza deportiva es contraria a varios postulados constitucionales:
 - Artículo 67: fomenta una práctica opuesta al contenido de la educación ambiental y atenta con el deber de conservar áreas de especial importancia ecológica; por ello no puede ser promovida por el Estado.
 - Artículo 79: Deber de protección del ambiente que garantiza el derecho a gozar de un ambiente sano y el principio constitucional de bienestar animal en tanto permite una forma de maltrato animal sin una justificación constitucionalmente admisible.
 - Artículo 80: deber del Estado de conservación del ambiente, así como sus obligaciones de prevenir y controlar su deterioro.
 - Artículo 95 Numeral 8: si se vulnera el deber de protección del ambiente, su diversidad e integridad, se incumple el deber de velar por la conservación de un ambiente sano.
 - Artículos 277.4, 300.2 y 317: establecen mandatos a diferentes autoridades administrativas de defender los intereses del ambiente y adecuada planeación y conservación del mismo.
 - Artículos 58 y 333: los derechos a la propiedad, la iniciativa privada y la libertad económica, están limitados por la prohibición del maltrato animal.

SENTENCIA C-045 DE 2019 - SOBRE PESCA DEPORTIVA O RECREATIVA AQUELLA QUE TIENE COMO ÚNICO FIN LA DIVERSIÓN DEL SER HUMANO

En esta sentencia la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de la pesca deportiva establecida en varias disposiciones normativas, realizando un estudio sobre la prohibición constitucional de maltrato animal, los impactos biológicos y ecosistémicos de esa práctica, y la necesidad de adopción de medidas precautorias





en el marco de la información existente en la materia, y conforme a tal evaluación, concluyó que:

"La pesca deportiva es una actividad que vulnera la prohibición constitucional de maltrato animal como desarrollo de la protección al medio ambiente, en aplicación del principio de precaución, y por tanto, debe excluirse del ordenamiento jurídico. En concreto, recordó que el mandato de protección a los animales se desprende del principio de constitución ecológica, la función social de la propiedad y la dignidad humana; y señaló que, en ese contexto, el Legislador y la Corte han considerado a los animales como seres sintientes."

Los argumentos para la decisión de la Corte Constitucional en dicha sentencia, fueron:

- 1. Inadmisibilidad del carácter recreativo de la pesca: una definición de la pesca deportiva que se limita a expresar que esta se caracteriza por tener como única finalidad la diversión del ser humano resulta incompatible con el mandato de bienestar animal y de protección de la fauna.
- 2. **Deber de protección a los animales frente a tratos crueles:** se desconoce que es deber de las autoridades proteger a los animales frente a tratos crueles, que impliquen padecimientos, mutilaciones o lesiones injustificadas.

La realización de la pesca deportiva desconoce que los seres humanos deben actuar en armonia con los recursos naturales que los rodean, procurar la conservación de la flora y fauna, contribuir a preservar el medio ambiente, y no causar, sin justificación, más allá del entretenimiento, prácticas que impliquen maltrato animal.

3. **Sintiencia de los peces**: No existe consideración al bienestar de los individuos que serán objeto de pesca. En síntesis, no existe ningún interés por la sintiencia de los peces.

La decisión legislativa de calificar a todos los animales como seres sintientes, que fue realizada a través de la expedición de la Ley 1774 de 2016² establece una línea

² Ley 1774 de 2016, "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". El artículo 1° de esta normativa, de manera expresa, califica a los animales como seres sintientes: "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial."





o umbral a partir del cual la carga de la prueba o las cargas de la argumentación se encuentran en cabeza de quien cuestione la sintiencia de una especie.

Aún en el marco de la enorme clase de especies de peces³, se ha identificado la evidencia de dolor fuerte en los teleósteos, que son la mayoría de los peces (96%).

Los peces tienen nociceptores, que son neuronas que pueden percibir estímulos dolorosos, así como algunos órganos análogos del sistema nervioso y tejidos cerebrales que podrían procesar esta información. Pero, además, reaccionan a los opioides y analgésicos, evitan el dolor y despliegan conductas de protección de tejidos lesionados

- 4. Impactos tos ambientales negativos: entre los que se destacan:
- a. Alteración de las redes tróficas mediante la captura selectiva de los depredadores;
- b. perturbación del hábitat y de la vida silvestre;
- c. pérdida de hábitat;
- d. Întroducción de especies invasoras;
- e. afectación a la biodiversidad;
- f. reducción de la productividad del medio acuático
- 5. La pesca deportiva no está fundamentada en los límites constitucionales admisibles para el maltrato animal:
 - (a) la libertad religiosa;

JUANCARLOSLO

- (b) los hábitos alimenticios;
- (c) la investigación y experimentación médica; o
- (d) las manifestaciones culturales arraigadas.
- 6. No existen datos precisos sobre el desarrollo de la actividad de pesca deportiva en el territorio nacional: las mediciones se basan en la actividad pesquera en general, sin que sea posible identificar cómo cada modalidad de pesca influye de forma específica en los registros económicos.
- 7. **Técnicas de pesca:** no existe actualmente una técnica de pescar que no cause daño alguno a los peces, pues, sin entrar a considerar las prácticas de mayor impacto en los peces, como el arpón, lo cierto es que en la pesca con caña, el pez, al tomar el anzuelo, queda atrapado a un gancho que le causa un daño inmediato. Además, la lucha del pez es causa de estrés, la ausencia de aire puede generar daños irrecuperables, y los peces que son

³ Se dividen entre los que no tienen mandíbula, como las lampreas y las mixinas; los cartilaginosos, como los tiburones y las rayas; y los peces con tejidos óseos o teleósteos, categoría que comprende a la gran mayoría de los peces (96%).



retornados al medio ambiente pueden morir poco después o convertirse en presas fáciles en su entorno. (FAO; 2012).

Para llegar a esta decisión, la Corte siguió la posición jurisprudencial de la Sentencia C-045 de 2019 antes citada, y desarrolló en concreto:

Alcance del principio de precaución

Este principio prescribe que los agentes ambientales deben abstenerse de ejecutar una actividad, siempre que exista una duda razonable sobre la posibilidad de causar un daño a la naturaleza. En tanto permite adoptar medidas frente a un daño que resulta dificil de identificar, mediar, prever o cuantificar, al tiempo que la certeza científica sobre el riesgo es muy dificil de alcanzar, y no opera ante cualquier duda, por insignificante que sea sino que exige un mínimo de información.

Para la aplicación del principio de precaución en el caso concreto de la pesca deportiva, la Corte verificó cinco elementos:

- (i) umbral de aplicación;
- (ii) grado de certidumbre;
- (iii) nivel de riesgo aceptado;
- (iv) medidas a adoptar; y
- (v) temporalidad de la medida.

Así:

(i) Umbral de aplicación:

Probabilidad alta de que se generan impactos negativos en el medio ambiente y los recursos hidrobiológicos se vean afectados por la realización de esta actividad, al tiempo que se evidencian conductas que afectan el bienestar de la fauna acuática

Pesca deportiva, incluso, la de retorno (devolver el pez vivo al agua).

Que puede ocasionar que la fauna acuática:

- a. regrese a su hábitat con lesiones que afecten su existencia,
- b. sea reintroducida en un medio ajeno y convertirse en invasora,
- c. facilite la introducción de nuevos organismos perjudiciales para el hábitat acuático generando un daño ambiental, o
- d. permita la introducción de especies exóticas y al trasplante de especies nativas.





El umbral de aplicación en el marco de pesca deportiva incluye:

Regulación del uso de artes, aparejos y sistemas de pesca - explotación racional de los recursos pesquero: definición de zonas, temporadas, vedas y tipos de especies que se pueden capturar, así como la autorización de usos, áreas, concursos, embarcaciones, cantidades y demás aspectos relacionados con la actividad pesquera deportiva.

Efectos de la pesca deportiva:

- el abandono de aparejos;
- la captura de especies; b.
- la navegación con embarcaciones;
- el método catch and reléase (técnica en la que se captura al animal y d. luego se le libera de nuevo al agua);
- la generación de residuos; e.
- la afiliación al torneo; y, f.
- la adquisición de licencias. g.

Grado de certidumbre: (ii)

La pesca deportiva altera el comportamiento natural de las especies hidrobiológicas y mantiene la fauna acuática capturada en condiciones de incomodidad en los términos en que el ordenamiento jurídico entiende el bienestar animal (Ley 1774 de 2016)

El mandato de protección animal exige tratar dignamente a los seres sintientes, y se cuenta con evidencia e inferencias científicas razonales en torno a la capacidad de los peces para sentir dolor.

Nivel de riesgo aceptado: (iii)

No se puede aceptar el nivel de riesgo cuando lo que persigue la pesca deportiva es la satisfacción, entretenimiento o esparcimiento.

La finalidad autónoma de disfrutar de la pesca sin que se conjugue con otra modalidad como la alimenticia o la comercial, por ejemplo, constituye una forma de maltrato animal que carece de respaldo constitucional.

Además, no encuentra la Corte que la pesca deportiva esté fundamentada en los límites constitucionales admisibles para el maltrato animal (arriba citados), tales como:

- a. la libertad religiosa;
- los hábitos alimenticios;





- c. la investigación y experimentación médica; o
- d. las manifestaciones culturales arraigadas.

(iv) Medidas a adoptar:

Declarará de inexequibilidad de la normativa que establece la pesca deportiva.

(v) Temporalidad de la medida:

Excluir del ordenamiento jurídico las normas que permitan la práctica de la pesca deportiva. De modo que, <u>a menos que con posterioridad el Legislador cuente con información suficiente de que existen modalidades de pesca deportiva que no causen ningún daño, la medida tiene un carácter definitivo.</u>

CONSIDERACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta la argumentación expuesta, el PL 281-2023C por la cual se busca crear la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero, es inconstitucional por todos los argumentos expuestos, y es sumamente inconveniente para la conservación y protección de los ecosistemas acuáticos y el cuidado de la biodiversidad de nuestro país, por lo que en el marco del principio de precaución debe el Congreso de la República en cabeza de los honorables Representantes a la Cámara proceder con el archivo del proyecto de ley.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara

Representante a la Camara Partido Liberal





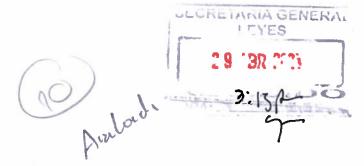






Bogotá D.C. marzo 2024

Doctor:
Andrés David Calle Aguas
Presidente.
Cámara de Representantes.
E. S. D.



En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 281 de 2023 Cámara por el cual se crea y Reglamenta la Pesca de Turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo literal al artículo 4° que modifica el artículo 274 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 274. Corresponde a la Administración Pública:

n) <u>Implementar programas educativos y de concientización dirigidos a pescadores, comunidades costeras y público en general.</u>

Atentamente,

OSCAR SANCHEZ LEÓN

Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca.

Óscar Hernán Sánchez León Representante a la Cámara por Cundinamarca



P Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103

CAMALO IN

🔲 320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153

oscarsanchezleonsuvoz 👽 @l6oscarsanchez 🖾 oscarhsanchezl@yahoo.com





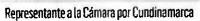
JUSTIFICACIÓN

La inclusión de un nuevo literal "n" se fundamenta en la necesidad imperante de garantizar la obligatoriedad de la administración pública en el ámbito de la educación y concienciación ambiental en el sector pesquero. En un contexto de creciente preocupación por la conservación de los recursos hidrobiológicos y la preservación de los ecosistemas marinos, resulta fundamental que las autoridades competentes asuman un papel activo en la promoción de prácticas pesqueras sostenibles y en la difusión de conocimientos sobre la importancia de la conservación marina.

Este nuevo enfoque aborda la necesidad de sensibilizar a pescadores, comunidades costeras y al público en general sobre los impactos negativos de la pesca indiscriminada y la sobreexplotación de los recursos marinos. Además, busca proporcionar herramientas y conocimientos prácticos que fomenten la adopción de medidas de conservación y el respeto por la biodiversidad acuática. De esta manera, se promueve una cultura de responsabilidad ambiental y se contribuye a la protección a largo plazo de los recursos hidrobiológicos para las generaciones futuras, asegurando la sostenibilidad del sector pesquero y el equilibrio de los ecosistemas marinos.



Óscar Hernán Sánchez León





🥺 Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103

320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153

oscarsanchezleonsuvoz 🔊 @16oscarsanchez 🖂 oscarhsanchezl@yahoo.com



GERARDO YEPES CARO

REPRESENTANTE A LA C\MARA POR EL DEPARTAMETO DEL TOLIMA 2022-2026



Dyalusho

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No.281 DE 2023 CÁMARA "por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el articulo 4° el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. Modifiquese el artículo 274 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:

Artículo 274. Corresponde a la Administración Pública:

- a). Determinar prohibiciones o vedas respecto de especies e individuos hidrobiológicos;
- b). Regular las actividades de pesca en aguas nacionales;
- c). Adelantar estudios sobre recursos hidrobiológicos marítimos y continentales y promover labores de investigación para lograr el manejo adecuado del recurso <u>con</u> la participación de las universidades publicas y/o privadas.
- d). Prohibir, restringir y reglamentar la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;
- e). Prestar asistencia técnica a las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio;
- f). Establecer o reservar áreas especiales de manejo integrado para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos;
- g). Autorizar la importación, trasplante o exportación de especies hidrobiológicas o de sus productos, y determinar las cantidades y las especies que se deban destinar al consumo interno y a la exportación;

h))

GERARDO YEPES CARO Representante a la cámara O 15 MI





PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 281 DE 2023 CÁMARA

"por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 146, el cual quedara así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 287 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:

Artículo 287. Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes que desarrollen las modalidades de pesca contenidas en el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo.

Parágrafo PRIMERO. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.

Parágrafo SEGUNDO. Las cooperativas, empresas comunitarias, operadores turísticos y otras asociaciones semejantes que desarrollen la actividad de pesca de turismo y que hayan sido creadas o sean creadas en municipios que sean Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), se les aplicará el Régimen de Tributación correspondiente al Decreto 1650 de 2017.

> JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Cámara **Departamento del Cesar**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 Nº 8 – 68 Oficinas 603B-604B Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

11:03am

SECRETARIA GENERAL



Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante **JAIME RAUL SALAMANCA TORRES** Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES





ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 de PL 281 de 2023 Cámara, "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 281 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 6. Modifiquese el artículo 287 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287.- Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes que desarrollen las modalidades de pesca contenidas en el artículo 273 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo. Así como, políticas, planes, programas y proyectos destinados al fomento de la actividad de pesca y a la ampliación y diversificación de la oferta de la práctica de pesca d turismo.

PARÁGRAFO. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo."

Cordialment

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.



Avalada

Modifiquese un parágrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y Reglamenta la Pesca de Turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), incluyendo, en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

CAMARCO SECULIARIO SEC

SECRETARIA GENERAL

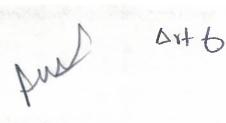
5:071

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

M2 Sal

♥ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
 ☑ utljorge-tovar@camara.gov.co
 ※ jorgerodrigotovar.com
 f jorgerodrigotovar | ② jorgerodrigotv





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el Artículo 6 del Proyecto de ley 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y Reglamenta la Pesca de Turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. Modifiquese el artículo 287 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:

Artículo 287 Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio. Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales y autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores turísticos, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes que desarrollen las modalidades de pesca contenidas en el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo.

Parágrafo. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas, ambientales y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.

ENERAL CRETARIA

> Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535 E-mail-contacto@juanespinal.co Bogotá - Colombia

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C 19 de marzo de 2024



JUSTIFICACIÓN

Dada la importancia que en materia legislativa tiene la principialística o dogmática de cualquier cuerpo legal, se hace necesario proponer a la honorable plenaria la siguiente modificación, de la ubicación del artículo referente a los principios del proyecto de ley así:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Articulo 7 2 Principios. La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos hidrobiológicos de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro.
- b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos hídricos e hidrobiológicos para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.
- c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de especies protegidas-y eviten el maltrato animal.

Atentamente,

Flora Perdomo Andráde Representante a la Camara

Departamento del Huila

CAMADO

SECRETARIA GENERAL



Avalable Art &

Proyecto de Ley No 281 de 2023 Cámara

"Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8°. El Gobierno nacional a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y con el apoyo de los actores relacionados a la actividad de pesca de turismo, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen su no disminución. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies, así como las técnicas de pesca que prevengan el maltrato animal, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo. De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo

JuliaMirande

Julia Miranda Londoño

Representante a la Cámara-Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

SECRETARIA GENERAL LEYES 14 AGO 171 4-304

SECRETARIA GENERAL

13 MAR TI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 281 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE CREA LA ACTIVIDAD DE PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.", el cual en lo pertinente quedará así:

Artículo 8°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y con la participación de los actores relacionados a la actividad de pesca de turismo, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen su no disminución. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo. De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.





PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al inciso 3 del artículo 8 del Proyecto de ley 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y Reglamenta la Pesca de Turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8

[...] De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. Se deberá incluir la educación de los turistas sobre la importancia de conservar los ecosistemas, la promoción de prácticas de pesca sostenible y la sensibilización sobre la protección de especies en peligro de extinción.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535 E-mail-contacto@juanespinal.co Bogotá - Colombia



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 281/2023C "POR EL CUAL SE CREAR LA ACTIVIDAD DE PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 8° REGLAMENTACIÓN DE LA PESCA DE TURISMO. El Gobierno nacional a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y con el apoyo de los actores relacionados con el ejercicio de la pesca de turismo, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen la no disminución de las especies. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies que no se encuentren amenazada o en vía de extinción, así como las técnicas de pesca que prevengan el maltrato animal y daño al medio ambiente, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. Esta reglamentación ee e internaciona

Esto No

A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.

Cordialmente.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

RIA GENER



@cathy_juvinao @

Cathy Juvinao - Fuera

catherine.juvinao@camara.gov.co 😭 Calle 10 Nº 7-50 OE301/ Capitolio Nacional 🛡



Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva al proyecto de Ley 281 de 2023C "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

Artículo Propuesto

Artículo 9. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar los planes, programas y proyectos, descritos en el artículo 6 de esta Ley, por medio del cual se modifica el artículo 287 del Decreto 2811 de 1974.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Corréa Representante a la Cámara

Departamento del Tolima



Justificación artículo 9: Se solicita adicionar dicho artículo, en consideración a que la iniciativa contempla la realización de planes, programas y proyectos que eventualmente requerirán disponibilidad presupuestal. Por ello, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es necesario tenerlo en cuenta, con el objeto de no afectar el marco fiscal de mediano plazo o las proyecciones presupuestales de las entidades involucradas, así como la autonomía presupuestal que le asiste a las entidades y dependencias estatales.

De esta forma, en el evento de ser aprobada esta proposición el número total de artículos del proyecto, correspondería a diez (10) artículos y no a nueve como inicialmente estaba prevista.









SECRETARIA GENERAL



malordy UV CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 281/2023C "POR EL CUAL SE CREAR LA ACTIVIDAD DE PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PESCA DE TURISMO. Las personas naturales o jurídicas que practiquen pesca de turismo conforme lo establecido en la presente Ley, deberán obtener una licencia de pesca de turismo para la autorización de la actividad pesquera y las embarcaciones destinadas a esta actividad. La licencia de pesca será otorgada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), de conformidad con el cumplimiento de los requisitos fijados por dicha autoridad que deberán observar los principios del artículo 7 de la presente ley.

La licencia de pesca deberá ser renovada cada dos años.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





@CathyJuvinao @ @cathy_juvinao @ Cathy Juvinao - Fuera Vagos @

CathyJuvinao (2)

juvinao.co 🖨 314 3343374 🔾 catherine.juvinao@camara.gov.co 🖾 Calle 10 Nº 7-50 Ot301/ Capitollo Nacional 🕈

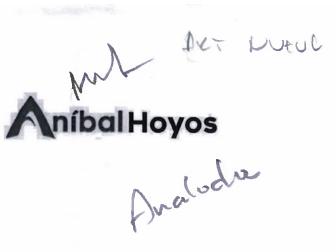




Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante **JAIME RAUL SALAMANCA TORRES** Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES





ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 281 de 2023 Cámara, "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 281 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con las entidades territoriales, promoverán la inclusión de la enseñanza de la formación en actividades y servicios asociados a la pesca de turismo, en los programas ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las instituciones educativas asociadas a este sector.

Cordialmente.

ANIBAL OUS AVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal

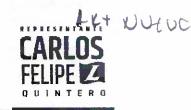
SEL SECRE HORA.

Proyectó: LCPL









PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N° 281 DE 2023

DE 2023 Diolustra

"Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como practica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo Nuevo. Garantía de Sostenibilidad Fiscal para la Implementación de la presente ley, las entidades señaladas, asignarán en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de esta, las cuales deben estar ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores.

De los Honorables Representantes

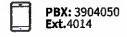
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar











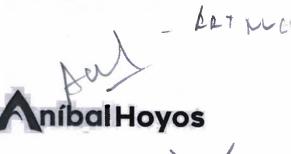
ERT PLEVE



Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante **JAIME RAUL SALAMANCA TORRES** Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES





ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 281 de 2023 Cámara, "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 281 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) producirá un mapa turístico digital donde se identificarán los sitios donde se practica la actividad de pesca de turismo, para lo cual podrá apoyarse en los Institutos de Turismo Departamentales. Dicho mapa estará disponible para consulta en la página web institucional del IGAC."

Cordialmente,

ANÍBAL OUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal

CAMBOLL Shi



Provectó: LCPL









Plenaria Cámara de Representantes 5 agosto 2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** de tal forma que quede así:

Artículo nuevo. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

OP 1. APRODIO

SECRETARIA GENERAL

1 TYPES

1 TYPES

HORA:





Bogotá DC, 15 de agosto de 2024

Doctor:

Jaime Raúl Salamanca Torres Presidente y demás miembros Mesa directiva Cámara de Representantes Ciudad

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al parágrafo único del artículo 6 del Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara "por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifiquese el artículo 287 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287.- Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.

PARÁGRAFO. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, municipios ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto) y municipios fronterizos en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.

Javier Alexander Sánchez Reyes Representante a la Cámara Departamento del Vichada Subsecretaria General

. .

Cra. 7 No. 8 – 68 · Oficina 348B Edificio Nuevo del Congreso

🔽 javier.sanchez@camara.gov.co

Cel. 321 382 30 06 - 350 704 84 27



SALESSON SERVICES OF SERVICES

SECRETARIA GENERAL

PROPOSICIÓN

Por medio de la presente, me permito solicitar la realización de una nacrécnica de concertación para el Ley No. 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones" antes del tercer debate del mismo, con el objetivo de profundizar en el análisis del proyecto con los diferentes actores involucrados de cara al fortalecimiento del objetivo que persigue el Proyecto de Ley.

Cordialmente,

II ,

CEI MAIS.

Aphoraldosper





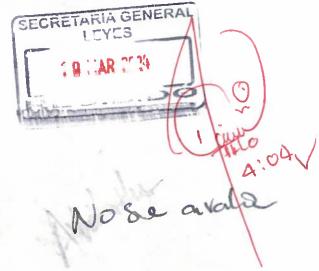
Bogotá D.C, 13 de marzo de 2024.

Señor:

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente De la Cámara de Representantes

Ref: Proposición aditiva.



De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solcito adicionar al proyecto de ley No. 281/2023C "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", el siguiente artículo:

Artículo Nuevo: Buenas Prácticas de pesca: A fin de minimizar la duración del desembarco, la exposición al aire de los especímenes, atenuar los posibles daños por mala manipulación del pez, así como evitar introducir anzuelos fuera de la región bucal al pez, lo cual se facilita con la utilización de anzuelos circulares.

- A) Abstenerse de usar anzuelos con barba (garra de águila o rebaba), los anzuelos triples y los entorchados; se debe cambiar el uso de anzuelos triples en los señuelos de pesca por anzuelos simples, para no maltratar el pez y realizar de manera más fácil la liberación.
- B) Se utilizarán anzuelos con material que se degrade fácilmente en el agua.
- C) Se debe evitar sacar el pez del agua.
- D) Al manipular cualquier pez se debe hacer con las manos húmedas para no afectar su mucosa protectora, o excepcionalmente con el uso de guantes sin texturas abrasivas para protegerse las manos. Antes de coger al pez siempre se deben mojar las manos y los guantes.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7º.No.8-68 Of.448B E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co Bogotá, D.C.





- E) Se debe retirar el anzuelo del pez con unas pinzas de forma cuidadosa, mientras el pez sigue en el agua.
- F) Se debe comprobar el tamaño del pez mientras se mantiene bajo el agua, y si no es posible, evitar sacar el pez de forma tosca o brusca, propendiendo por no afectar la vejiga natatoria de los peces. Una vez fuera del agua el pez debe permanecer en su posición natural (de forma horizontal). Si se va a medir el pez se debe hacer sobre una superficie plana, debidamente humedecida y fría, nunca sobre una superficie seca, sucia o caliente.
- G) No se debe exceder el tiempo del pez fuera del agua; su registro fotográfico, de talla o peso, debe ser rápido para no comprometer la integridad del pez.
- H) En el caso especial y excepcional en que se requiera pesar el pez, se debe utilizar una "hamaca" o red para minimizar su manipulación, y asegurar que éste se mantenga en posición horizontal.
- I) En ningún momento se deben rozar los ojos del pez, ni tampoco tocar las agallas, ya que estos son sus órganos vitales más expuestos.
- J) No se debe rozar el pez con la ropa.
- K) Se debe evitar maltratar el pez dejándolo caer dentro del bote o golpeándolo con cualquier objeto.

Parágrafo: las comunidades pesqueras, las agencias de turismo y los actores que participen en la realización de las actividades de pesca de turismo, deberán ser sensibilizados acerca de las medidas de las que trata el presente artículo y velar por su cumplimiento durante la actividad pesquera.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7º.No.8-68 Of.448B E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co Bogotá, D.C. Plenaria Cámara de Representantes 15 agosto 2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO de tal forma que quede así:

Artículo NUEVO. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

Fiscal de sectores

= Edum de sectores

GENERAL

Rehvoo





PROPOSICIÓN DE APALANCAMIENTO

Por medio de la presente solicito el aplazamiento de la discusión y votación proyecto Proyecto de Ley N° 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como practica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones". Para que sea discutida en la próxima sesión plenaria donde se discutan proyecto de ley.

Atentamente,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS CITREP 8 - MONTES DE MARÍA